



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 12 de mayo de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 005.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - RAD NO. 2017-00191

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/05/2023 8:55

📎 2 archivos adjuntos (124 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - ARMANDO LINARES SALAZAR.pdf; LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ARMANDO LINARES SALAZAR.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 8:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - RAD NO. 2017-00191

De: juridico5@marthajmejia.com <juridico5@marthajmejia.com>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 16:21

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - RAD NO. 2017-00191

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. Cesionario BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : ARMANDO LINARES SALAZAR
RADICACION : 2017-00191
JUZG. ORIGEN : TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali (V.), de condiciones civiles conocidas por su Despacho, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto formato PDF.

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman

Coordinador jurídico

juridico5@marthajmejia.com

Martha J Mejia A&A Ltda

Call Center 6024852318 – 6028895271 EXT 8115

Santiago de Cali



Libre de virus. www.avg.com

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 889-52-71
E-mail juridico5@marthajmejia.com
Cali - Colombia

Señor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. Cesionario BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : ARMANDO LINARES SALAZAR
RADICACION : 2017-00191

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali (V.), de condiciones civiles conocidas por su Despacho, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal oportuno, aporto la liquidación del crédito pretendido en el siguiente:

- Pagaré No. 2000924 por \$342.093.593.37 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS).

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
CC. No. 1.144.043.088 de Cali
T. P. No. 342.847 del C. S. J
JFR-V4364

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Máxima

Máxima

Plazo Hasta

Mora Hasta (Hoy)

8-may-23

01-mar-1999

14-mar-1999

01-ene-2007

04-ene-2007

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Saldo de capital, Fol. >>

\$132.864.963,00

Tipo Crédito

Comercial

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-jun-2017	30-jun-2017		1,5			132.864.963,00			Valor	Folio	0,00	132.864.963,00
29-jun-2017	30-jun-2017	22,33%	2,44%	2,437%		132.864.963,00	2	215.831,31			215.831,31	133.080.794,31
1-jul-2017	31-jul-2017	21,98%	2,40%	2,403%		132.864.963,00	30	3.192.784,47			3.408.615,78	136.273.578,78
1-ago-2017	31-ago-2017	21,98%	2,40%	2,403%		132.864.963,00	30	3.192.784,47			6.601.400,25	139.466.363,25
1-sep-2017	30-sep-2017	21,48%	2,35%	2,355%		132.864.963,00	30	3.128.667,21			9.730.067,47	142.595.030,47
1-oct-2017	31-oct-2017	21,15%	2,32%	2,323%		132.864.963,00	30	3.086.166,94			12.816.234,41	145.681.197,41
1-nov-2017	30-nov-2017	20,96%	2,30%	2,304%		132.864.963,00	30	3.061.630,63			15.877.865,04	148.742.828,04
1-dic-2017	31-dic-2017	20,77%	2,29%	2,286%		132.864.963,00	30	3.037.045,50			18.914.910,54	151.779.873,54
1-ene-2018	31-ene-2018	20,69%	2,28%	2,278%		132.864.963,00	30	3.026.679,21			21.941.589,76	154.806.552,76
1-feb-2018	28-feb-2018	21,01%	2,31%	2,309%		132.864.963,00	30	3.068.092,28			25.009.682,03	157.874.645,03
1-mar-2018	31-mar-2018	20,68%	2,28%	2,277%		132.864.963,00	30	3.025.382,82			28.035.064,85	160.900.027,85
1-abr-2018	30-abr-2018	20,48%	2,26%	2,257%		132.864.963,00	30	2.999.426,25			31.034.491,10	163.899.454,10
1-may-2018	31-may-2018	20,44%	2,25%	2,254%		132.864.963,00	30	2.994.228,39			34.028.719,49	166.893.682,49
1-jun-2018	30-jun-2018	20,28%	2,24%	2,238%		132.864.963,00	30	2.973.415,02			37.002.134,51	169.867.097,51
1-jul-2018	31-jul-2018	20,03%	2,21%	2,213%		132.864.963,00	30	2.940.823,75			39.942.958,26	172.807.921,26
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		132.864.963,00	30	2.929.069,80			42.872.028,06	175.736.991,06
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		132.864.963,00	30	2.912.072,09			45.784.100,15	178.649.063,15
1-oct-18	31-oct-18	19,69%	2,18%	2,180%		132.864.963,00	30	2.896.361,09			48.680.461,24	181.545.424,24
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		132.864.963,00	30	2.870.131,57			51.550.592,81	184.415.555,81
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		132.864.963,00	30	2.858.310,07			54.408.902,88	187.273.865,88
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		132.864.963,00	30	2.826.730,59			57.235.633,47	190.100.596,47
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		132.864.963,00	30	2.897.671,11			60.133.304,58	192.998.267,58
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		132.864.963,00	30	2.854.367,05			62.987.671,63	195.852.634,63
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		132.864.963,00	30	2.847.792,55			65.835.464,18	198.700.427,18
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		132.864.963,00	30	2.850.422,77			68.685.886,96	201.550.849,96
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		132.864.963,00	30	2.845.161,77			71.531.048,73	204.396.011,73
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		132.864.963,00	30	2.842.530,43			74.373.579,17	207.238.542,17
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		132.864.963,00	30	2.847.792,55			77.221.371,72	210.086.334,72
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		132.864.963,00	30	2.847.792,55			80.069.164,28	212.934.127,28
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		132.864.963,00	30	2.818.823,07			82.887.987,34	215.752.950,34
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		132.864.963,00	30	2.809.591,22			85.697.578,56	218.562.541,56
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		132.864.963,00	30	2.793.749,10			88.491.327,66	221.356.290,66
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		132.864.963,00	30	2.775.240,86			91.266.568,52	224.131.531,52
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		132.864.963,00	30	2.813.548,57			94.080.117,09	226.945.080,09
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		132.864.963,00	30	2.799.032,06			96.879.149,15	229.744.112,15
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		132.864.963,00	30	2.764.652,24			99.643.801,40	232.508.764,40
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		132.864.963,00	30	2.698.266,53			102.342.067,92	235.207.030,92
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		132.864.963,00	30	2.688.943,93			105.031.011,85	237.895.974,85
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		132.864.963,00	30	2.688.943,93			107.719.955,78	240.584.918,78
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		132.864.963,00	30	2.711.572,30			110.431.528,08	243.296.491,08
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		132.864.963,00	30	2.719.548,88			113.151.076,96	246.016.039,96
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		132.864.963,00	30	2.684.946,37			115.836.023,33	248.700.986,33
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		132.864.963,00	30	2.651.582,84			118.487.606,17	251.352.569,17
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		132.864.963,00	30	2.600.696,59			121.088.302,76	253.953.265,76
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		132.864.963,00	30	2.581.895,90			123.670.198,66	256.535.161,66
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		132.864.963,00	30	2.611.426,97			126.281.625,63	259.146.588,63
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		132.864.963,00	30	2.593.985,35			128.875.610,99	261.740.573,99
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		132.864.963,00	30	2.580.551,90			131.456.162,88	264.321.125,88
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		132.864.963,00	30	2.568.449,24			134.024.612,12	266.889.575,12
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		132.864.963,00	30	2.567.103,77			136.591.715,89	269.456.678,89
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		132.864.963,00	30	2.563.066,46			139.154.782,35	272.019.745,35
1-ago-21	31-ago-21	17,19%	1,93%	1,930%		132.864.963,00	30	2.564.412,38			141.719.194,73	274.584.157,73
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		132.864.963,00	30	2.564.412,38			144.283.607,10	277.148.570,10
1-oct-21	31-oct-21	17,27%	1,94%	1,938%		132.864.963,00	30	2.575.174,41			146.858.781,51	279.723.744,51
1-nov-21	30-nov-21	17,46%	1,96%	1,957%		132.864.963,00	30	2.600.696,59			149.459.478,10	282.324.441,10
1-dic-21	31-dic-21	17,66%	1,98%	1,978%		132.864.963,00	30	2.627.505,03			152.086.983,13	284.951.946,13
1-ene-22	31-ene-22	18,30%	2,04%	2,042%		132.864.963,00	30	2.712.902,09			154.799.885,22	287.664.848,22
1-feb-22	28-feb-22	18,47%	2,06%	2,059%		132.864.963,00	30	2.735.486,56			157.535.371,79	290.400.334,79
1-mar-22	31-mar-22	19,05%	2,12%	2,117%		132.864.963,00	30	2.812.229,59			160.347.601,38	293.212.564,38
1-abr-22	30-abr-22	19,71%	2,18%	2,182%		132.864.963,00	30	2.898.980,98			163.246.582,36	296.111.545,36
1-may-22	31-may-22	20,40%	2,25%	2,250%		132.864.963,00	30	2.989.028,33			166.235.610,70	299.100.573,70
1-jun-22	30-jun-22	21,28%	2,34%	2,335%		132.864.963,00	30	3.102.926,92			169.338.537,62	302.203.500,62
1-jul-22	31-jul-22	22,21%	2,43%	2,425%		132.864.963,00	30	3.222.167,16			172.560.704,78	305.425.667,78
1-ago-22	31-ago-22	23,50%	2,55%	2,548%		132.864.963,00	30	3.385.685,20			175.946.389,98	308.811.352,98
1-sep-22	30-sep-22	24,61%	2,65%	2,653%		132.864.963,00	30	3.524.679,23			179.471.069,21	312.336.032,21
1-oct-22	31-oct-22	25,78%	2,76%	2,762%		132.864.963,00	30	3.669.519,07			183.140.588,28	316.005.551,28
1-nov-22	30-nov-22	27,64%	2,93%	2,933%		132.864.963,00	30	3.896.354,33			187.036.942,60	319.901.905,60
1-dic-22	31-dic-22	28,84%	3,04%	3,041%		132.864.963,00	30	4.040.533,05			191.077.475,65	323.942.438,65
1-ene-23	31-ene-23	30,18%	3,16%	3,161%		132.864.963,00	30	4.199.583,12			195.277.058,77	328.142.021,77
1-feb-23	28-feb-23	30,84%	3,22%	3,219%		132.864.963,00	30	4.277.181,10			199.554.239,88	332.419.202,88
1-mar-23	31-mar-23	31,39%	3,27%	3,268%		132.864.963,00	30	4.341.479,16			203.895.719,04	336.760.682,04
1-abr-23	30-abr-23	30,27%	3,17%	3,169%		132.864.963,00	30	4.210.193,16			208.105.912,20	340.970.875,20
1-may-23	8-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		132.864.963,00	8	1.122.718,18			209.228.630,37	342.093.593,37
								209.228.630,37	0,00		209.228.630,37	342.093.593,37

SALDO DE CAPITAL

132.864.963,00

SALDO DE INTERESES

209.228.630,37

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

342.093.593,37

1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 12 de mayo de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 27.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Recurso de Reposicion y Apelacion

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/05/2023 9:24

📎 1 archivos adjuntos (72 KB)

Reposicion y apelacion.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SCS780-178



De: jairo hoyos delgado <hoyosjf@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 9:22

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposicion y Apelacion

Palmira, abril 4 de 2023

Doctora

Adriana Cabal Talero

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

.....

“Los jueces están sometidos al imperio de la Ley, sin perjuicio de la equidad y justicia, y nunca en pro de premiar a los inequitativos o injustos transgresores de la Ley.”

REF: Radicación No. **2019-00044-00**
Proceso Ejecutivo
Dte.: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Dda.: EPK KIDS SMART SAS (hoy AKMIOS SAS)
Asunto: Recurso de Reposición y subsidio apelación

JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, domiciliado en Palmira V., portador de la cédula de ciudadanía No. 6385880 y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 47368 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad Gamatelo SAS del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (Radicación 2019-138), en mi condición de acreedor de los remanentes del proceso de la referencia, a Usted con el debido respeto, dentro del término legal, interpongo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 663 de fecha 28 de abril de 2023, notificado en el Estado del día 3 de mayo de los corrientes, mediante el cual ordeno el pago de los títulos judiciales que como remanente existe por cuenta del proceso referido a favor de la parte demandada; a fin de que se digne revocar el auto materia de la presente impugnación por las siguientes consideraciones de orden factico y jurídico que se expondrán y en su lugar ordenar los títulos judiciales de que trata el referido auto a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira al proceso Ejecutivo contra la sociedad demandada, bajo la radicación No. 2019-00138:

Estriba la presente primero en la legitimidad del accionar, pues si bien no se es parte principal en el asunto judicial de la referencia, si en la condición de acreedor de los remanentes, máxime cuando en su oportunidad fueron comunicados al juzgado, es así como a través del Oficio No. 036 del 14 de febrero de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso Ejecutivo contra la sociedad demandada EPK KIDS SMART SAS (hoy AKMIOS SAS) Radicación No. 2019-00138: solicito a su Despacho la medida de embargo de Remanentes del aludido proceso.

El Despacho Tercero en cita, profirió el Auto No. 996 del 17 de agosto de 2022, el cual fue puesto en conocimiento del suscrito por el Juzgado Segundo aludido el día 12 de septiembre de 2022, donde informa que NO SURTIRA EFECTOS el embargo de Remanentes en virtud de terminación del proceso por TRANSACCION.

Todo en contravía de la legalidad y en detrimento de los intereses de los deudores de la entidad EPK KIDS SMART SAS (hoy AKMIOS SAS), se observa que si existen REMANENTES a favor de la empresa citada, y por tanto, deben ser objeto de la medida inicialmente negada y nuevamente solicitada; por cuanto el juzgado no puede ser óbice en el proceder de la legitimación de embargo de remanentes cuando ello existe, máxime si en el proceso de su origina aun no se han solucionado en el que existe ya se ha dado su pago.

Cualquier interpretación en contra del remanente a favor del proceso que, en Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira contra la sociedad demandada, bajo la radicación No. 2019-00138: se persigue es legítima y debe ser accesada de manera cabal y pronta, pues de esta manera el pago cunde en beneficio de los acreedores y no de un patrimonio de una sociedad que se niega a dar alcance de sus obligaciones pecuniarias y que la justicia no puede premiar.

En consulta con la Magistratura judicial, depreco lo iniciamente solicitado pues es evidente que es transgresivo el actuar de su Despacho en punto de las consideraciones fácticas y apoyo judicial procesal.

Por lo expresado, y en oportunidad del recurso, acudo a su recto criterio de administración de justicia, en pro de la revisión a los planteamientos precedentes, seguro que permitirán la consecución revocatoria del auto materia de la impugnación; en caso negatorio a lo exhortado, la interposición en subsidio del recurso de apelación para los fines y efectos prístinamente señalados.

Fundamento la presente en el artículo 372, 318 y siguientes, 320 y siguientes del código General del Proceso y demás normas pertinentes.

De su señoría, Juez Tercera del Civil del Circuito de Ejecución de Cali,

Respetuosamente

JAIRO FREDY HOYOS DELGADO

C. C. No. 6385880

T. P. No. 47368 C.S. J.

CELULAR y WhatsApp: 313 651 09 47

CORREO ELECTRONICO: hoyosjf@hotmail.co

Remitentes:

J03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, abril 4 de 2023

Doctora

Adriana Cabal Talero

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

.....

“Los jueces están sometidos al imperio de la Ley, sin perjuicio de la equidad y justicia, y nunca en pro de premiar a los inequitativos o injustos transgresores de la Ley.”

REF: Radicación No. **2019-00044-00**
Proceso Ejecutivo
Dte.: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Dda.: EPK KIDS SMART SAS (hoy AKMIOS SAS)
Asunto: Recurso de Reposición y subsidio apelación

JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, domiciliado en Palmira V., portador de la cédula de ciudadanía No. 6385880 y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 47368 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad Gamatelo SAS del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (Radicación 2019-138), en mi condición de acreedor de los remanentes del proceso de la referencia, a Usted con el debido respeto, dentro del término legal, interpongo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 663 de fecha 28 de abril de 2023, notificado en el Estado del día 3 de mayo de los corrientes, mediante el cual ordeno el pago de los títulos judiciales que como remanente existe por cuenta del proceso referido a favor de la parte demandada; a fin de que se digne revocar el auto materia de la presente impugnación por las siguientes consideraciones de orden factico y jurídico que se expondrán y en su lugar ordenar los títulos judiciales de que trata el referido auto a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira al proceso Ejecutivo contra la sociedad demandada, bajo la radicación No. 2019-00138:

Estriba la presente primero en la legitimidad del accionar, pues si bien no se es parte principal en el asunto judicial de la referencia, si en la condición de acreedor de los remanentes, máxime cuando en su oportunidad fueron comunicados al juzgado, es así como a través del Oficio No. 036 del 14 de febrero de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso Ejecutivo contra la sociedad demandada EPK KIDS SMART SAS (hoy AKMIOS SAS) Radicación No. 2019-00138: solicito a su Despacho la medida de embargo de Remanentes del aludido proceso.

El Despacho Tercero en cita, profirió el Auto No. 996 del 17 de agosto de 2022, el cual fue puesto en conocimiento del suscrito por el Juzgado Segundo aludido el día 12 de septiembre de 2022, donde informa que NO SURTIRA EFECTOS el embargo de Remanentes en virtud de terminación del proceso por TRANSACCION.

Todo en contravía de la legalidad y en detrimento de los intereses de los deudores de la entidad EPK KIDS SMART SAS (hoy AKMIOS SAS), se observa que si existen REMANENTES a favor de la empresa citada, y por tanto, deben ser objeto de la medida inicialmente negada y nuevamente solicitada; por cuanto el juzgado no puede ser óbice en el proceder de la legitimación de embargo de remanentes cuando ello existe, máxime si en el proceso de su origina aun no se han solucionado en el que existe ya se ha dado su pago.

Cualquier interpretación en contra del remanente a favor del proceso que, en Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira contra la sociedad demandada, bajo la radicación No. 2019-00138: se persigue es legítima y debe ser accesada de manera cabal y pronta, pues de esta manera el pago cunde en beneficio de los acreedores y no de un patrimonio de una sociedad que se niega a dar alcance de sus obligaciones pecuniarias y que la justicia no puede premiar.

En consulta con la Magistratura judicial, depreco lo iniciamente solicitado pues es evidente que es transgresivo el actuar de su Despacho en punto de las consideraciones fácticas y apoyo judicial procesal.

Por lo expresado, y en oportunidad del recurso, acudo a su recto criterio de administración de justicia, en pro de la revisión a los planteamientos precedentes, seguro que permitirán la consecución revocatoria del auto materia de la impugnación; en caso negatorio a lo exhortado, la interposición en subsidio del recurso de apelación para los fines y efectos prístinamente señalados.

Fundamento la presente en el artículo 372, 318 y siguientes, 320 y siguientes del código General del Proceso y demás normas pertinentes.

De su señoría, Juez Tercera del Civil del Circuito de Ejecución de Cali,

Respetuosamente

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'J' and 'H' with a long horizontal stroke extending to the right.

JAIRO FREDY HOYOS DELGADO

C. C. No. 6385880

T. P. No. 47368 C.S. J.

CELULAR y WhatsApp: 313 651 09 47

CORREO ELECTRONICO: hoyosjf@hotmail.co

Remitentes:

J03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co